

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANNO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 1960

} N° 14.251

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 27 de 23 de septiembre de 1960, por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 147, 148, 149 y 150 de 24 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 151 de 8 y 155 de 10 de mayo de 1958, por los cuales

se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 617 de 9 de julio de 1957, por el cual se declara subsistente un nombramiento.

Decreto N° 618 y 619 de 9 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avíos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICANSE VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 27

DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960

por el cual se modifican los artículos 694, 704, 710, 716, 720, 721, 723, 728 y 739 del Código Fiscal.

El Presidente de la Repùblica,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el acápite 26) del artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciona al artículo 694 del Código Fiscal con un párrafo 2º antes del Parágrafo establecido por el Decreto Ley 26 de 23 de septiembre de 1957, cuyo 2º párrafo dice así:

"Se considerarán como renta gravable las provenientes del trabajo personal, cuando consistan en sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes oficiales en el extranjero -diplomáticos y consulares- o a otras personas a quienes encomiende la realización de funciones fuera del país".

Artículo 2º El Artículo 704 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 704. Siempre que se trate de empleados permanentes, públicos o particulares, que devenguen un sueldo, salario o remuneración por los servicios personales que presten, el impuesto será liquidado y cobrado mensualmente sobre el sueldo, salario o remuneración correspondiente al mes anterior, aplicando proporcionalmente la tarifa correspondiente".

"Siempre que se trate de empleados eventuales, públicos o privados que devenguen por los servicios personales que presten un sueldo, salario o remuneración de más de B. 0.37 1/2 por hora, o más de B. 3.00 diarios y no mayor de B. 1.00 por hora o de B. 8.00 diarios, el impuesto será liquidado y cobrado a razón del 27 del sueldo, salario o remuneración devengados en el curso del mes anterior".

"Si el sueldo, salario o remuneración es mayor de B. 1.00 por hora o B. 8.00 diarios, el impuesto será liquidado y cobrado aplicando proporcionalmente la tarifa indicada en el 3º párrafo del artículo 701 de este Código que se refiere a la renta gravable obtenida por el contribuyente durante el año de 1954 y los siguientes".

"Las personas que se encuentren temporalmente en la República de Panamá y que obtengan renta sujeta al impuesto, tales como artistas, concertistas y demás profesionales, no podrán ausentarse del país sin comprobar previamente el pago del impuesto y las empresas de transporte no expedirán pasajes o harán reserva alguna a las personas a que se refiere este artículo a menos que acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por razón del impuesto o que medie autorización expresa al respecto de la Administración General de Rentas Internas".

"Parágrafo: En los casos en que las personas a que se refiere este artículo vengán al país mediante contrato con una persona natural o jurídica establecida en Panamá, ésta será responsable del pago del impuesto sobre la renta y no se impedirá la salida al exterior de la persona contratada.

El pago mencionado deberá efectuarse dentro del término de diez días a contar desde la salida de la persona contratada, y su omisión será considerada como defraudación fiscal".

Artículo 3º El artículo 710 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 710. Toda persona natural o jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas, presentará hasta el 15 de marzo, inclusivo, de cada año, ante la Administración General de Rentas Internas o ante las oficinas que ésta señale, la declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior, así como los dividendos, intereses y otras retribuciones que deba distribuir entre sus accionistas o socios o entre sus acreedores".

"Los comerciantes o industriales de las ciudades que son cabeceras de Provincia y de las poblaciones de más de 1.500 habitantes, los dueños de bienes raíces o los profesionales o personas de ocupación independiente, están también

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9^{ta} Sur-Nº 19-A-60 (Releno de Barraza) Avenida 9^{ta} Sur-Nº 19-A-40 (Releno de Barraza)

Teléfono: 2-8271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Único: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.60.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

obligados a presentar la declaración de sus rentas aún cuando éstas no lleguen a B/. 900.00 anuales".

"En el caso del artículo 704 de este Código, los patronos deberán remitir a la Administración General de Rentas Internas, conjuntamente con su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, informes sobre el monto anual de los sueldos, remuneraciones o salarios pagados a cada uno de sus empleados y el valor del impuesto retenido".

"De igual manera informarán sobre el monto de los honorarios y comisiones pagados a otras personas por servicios profesionales. Estos informes serán rendidos en formularios especiales confeccionados por la Administración General de Rentas Internas".

"Cada empleado estará también obligado a rendir una declaración individual conforme al inciso anterior".

"Las modificaciones que sufran en el curso del año las declaraciones rendidas conforme a los dos incisos anteriores deberán ser declaradas dentro del siguiente mes al que ocurran, tanto por los patronos como por los respectivos empleados".

"La declaración de rentas será rendida en formularios especiales confeccionados por la Administración General de Rentas Internas, los cuales serán puestos a disposición del contribuyente con la anticipación necesaria para que puedan hacerse las declaraciones en la fecha en que este Título señala".

"El hecho de que el contribuyente no se haya provisto a tiempo de los formularios no lo exime de la obligación de hacer la declaración".

"Las declaraciones no causarán impuesto de timbre".

"Parágrafo: Las declaraciones de Impuesto sobre la Renta serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cuáquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se trate de Comerciantes o Industriales, tanto si son personas naturales, como jurídicas, cuyo capital sea mayor de B/. 100.000.00 (cien mil balboas);

b) Cuando se trate de las mismas personas, comerciantes o industriales, cuyo volumen anual de ventas de su establecimiento o establecimientos pasa de B/. 50,000.00 (cincuenta mil balboas).

El Contador Público Autorizado, que consigne datos falsos en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta será sancionado con multa de B/. 25.00 a B/. 1,000.00 sin perjuicio de la sanción o sanciones establecidas por la Ley 8^a de 1957.

Dichas multas serán impuestas en primera instancia por el Administrador General de Rentas Internas. La segunda instancia corresponderá al Órgano Ejecutivo".

Artículo 4º El Artículo 716 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 716. A la declaración de Renta debe acompañarse el estado de pérdidas y ganancias del contribuyente y los anexos requeridos para la determinación correcta de la renta en los formularios confeccionados por la Administración General de Rentas Internas que se entregarán al contribuyente sin costo alguno, a petición del mismo".

"Cuando en la declaración del contribuyente figuren partidas globales, también deberá acompañarse a la declaración la relación detallada de lo que comprenden las respectivas partidas".

Artículo 5º El Artículo 720 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 720. Siempre que por razón de las investigaciones o diligencias de que trata el artículo anterior el monto del impuesto a cargo del contribuyente sea mayor del que resulta de la Liquidación de que trata el artículo 718, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, se expedirá una resolución que contendrá la liquidación adicional por la parte del impuesto que no se haya liquidado. La resolución mencionada contendrá el detalle de los hechos investigados, las sumas sobre las cuales debe liquidarse el impuesto, el monto de la liquidación adicional y los anexos, fundamentos legales y demás detalles que estime convenientes el funcionario investigador.

La resolución de que trata el párrafo anterior y que contendrá la liquidación adicional correspondiente deberá expedirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de la presentación de la declaración y será notificada al interesado personalmente y si ello no fuere posible, mediante el correspondiente edicto, lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar en caso de fraude.

Serán nulas las resoluciones que se expidieren después de los dos años siguientes a la fecha de la presentación de la declaración y, en consecuencia, el contribuyente no estará obligado a pagar el monto de la liquidación adicional contenida en dicha resolución.

El contribuyente tiene derecho a solicitar una relación exacta y detallada del objeto sobre el cual se ha expedido la resolución y el funcionario respectivo está obligado a darla dentro de los 15 días siguientes a dicha solicitud".

Artículo 6º El artículo 721 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 721. No podrá cobrarse el impuesto contenido en la resolución de que trata el artículo anterior, ni expedirse los recibos correspondientes a ésta, sino cuando la misma esté ejecutoriada".

Artículo 7º El artículo 723 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 723. El contribuyente podrá pedir que se reconsideré la resolución referida en los artículos 720 y 721 de este Código, o la que determina de oficio la renta, o la liquidación regular de su renta. Esta reconsideración deberá pedirla por escrito, el contribuyente dentro de los 15 días siguientes a la notificación de las resoluciones mencionadas. Respecto a las liquidaciones regulares de la renta podrá pedirla el contribuyente, también por escrito, hasta el último día del plazo señalado para el pago de dicha renta".

Artículo 8º El artículo 728 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 728. La totalidad de la parte del impuesto de que trata el artículo 720 de este Código debe pagarse dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la resolución que contiene la liquidación adicional. Si el pago se efectúa posteriormente el contribuyente deberá hacerlo con los recargos fijados en el artículo anterior.

La totalidad del impuesto de que trata el artículo 746 deberá pagarse en todo caso con un recargo de 10%".

Artículo 9º El artículo 739 del Código Fiscal relativo al Certificado de Paz y Salvo, quedará adicionado con un ordinal 7º, así:

"Artículo 739.

7º Obtención del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, con excepción de las que estén legalmente exoneradas del Impuesto sobre la Renta".

Artículo 10. Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJERA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 147

(DE 24 DE MARZO DE 1960)

por el cual se nombra un miembro Principal en la Junta de Personal de la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4º y 5º del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, "Sobre Carrera Administrativa,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rigoberio Paredes, Miembro Principal de la Junta de Personal de la Carrera Administrativa, por un período de seis años que se inició el 27 de febrero de 1960.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 148

(DE 24 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Enrique de Escudero, Telefonista de Octava Categoría en Olá, en reemplazo de Yolanda Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Victor Ocaña, Guardalinea de Séptima Categoría en El Caño, Olá, en reemplazo de Leonidas Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 149
(DE 24 DE MARZO DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento ad-honorem
en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mercedes Castillo A., Telefonista ad-honorem en la Oficina de Churupita Chiquita, Penonomé, en reemplazo de Emérita María Márquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 150

(DE 24 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en la
Policia Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Alberto Cruz, Detective de Tercera Categoría en la Policía Secreta Nacional, a partir del 2 de marzo de 1960, en reemplazo de Claudio Hayes, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Florentino Hawkins, Conserje de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional, a partir del 19 de febrero de 1960, en reemplazo de Vicente Hurtado, quien falleció.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 154

(DE 8 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombra Instructores Deportivos de
Primera Categoría

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Instructores Deportivos de Primera Categoría, por periodo de tres meses a:

Luis Avarza y Rigoberto González.

Artículo segundo: Estos Instructores deben presentar al Jefe del Departamento de Educación Física, para su aprobación, un programa escrito, pormenorizado, de la labor que van a

desarrollar y asimismo rendirán un informe quincenalmente, del trabajo desarrollado durante el periodo de tiempo correspondiente, el cual deberá tener el Vº Bº del Presidente de la Liga o Comisión del Deporte a su cargo en la respectiva Provincia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los... días
del mes de... de mil novecientos cincuenta y
ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 155

(DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombran Maestros de Grado, interinos en la Provincia de Herrera

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado, de Primera Categoría, interinos, para reemplazar licencia por gravidez.

Lydia J. Pérez: para la Escuela Hipólito Pérez Tello en reemplazo de Emérita P. de Espitia, quien tiene licencia por gravidez.

Leonardo M. Carrizo M.: para la Escuela Borrola, Pesé, en reemplazo de Antonia R. de Rodríguez B., quien tiene licencia por gravidez.

Myrna F. Dutary: para la Escuela El Jazmín, en reemplazo de Jesualda C. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Eixa E. Pinzón: para la Escuela El Rincón Grande, Océ, en reemplazo de Carmen María Ríos Castillero, quien tiene licencia por gravidez.

Mireya Salerno: para la Escuela La Areña, Chitré, en reemplazo de Lydia Julia B. de Avila, quien tiene licencia por gravidez.

Eucaris Uriola: para la Escuela La Cabuya, Parita, en reemplazo de María Bertilda C. de Solis, quien tiene licencia por gravidez.

Juana Ceferina Solis R.: para la Escuela La Candelaria, Pesé, en reemplazo de Judith Vargas de Arjona, quien tiene licencia por gravidez.

Héctor J. Salamín D.: para la Escuela El Higuito, Océ, en reemplazo de Ofelia G. de Ochoa, quien tiene licencia por gravidez.

Elsa Lao de Solis: para la Escuela Llano Bonito, en reemplazo de María del Pilar Ch. de Collado, quien tiene licencia por gravidez.

Edima E. G. de Huerta: para la Escuela Pe-
sé, en reemplazo de Aura E. D. Almengor, quien tiene licencia por gravidez.

Félix Alberto Salamín: para la Escuela Co-
rozel Arriba, en reemplazo de Noris de Vargas, quien tiene licencia por gravidez.

Lilia María Corro V.: para la Escuela El
Pájaro, Océ, en reemplazo de Rosaura A. de Ca-
rasquilla, quien tiene licencia por gravidez.

Luz E. Saavedra: para la Escuela Las Minas en reemplazo de Sonia E. R. de Díaz quien tiene licencia por gravidez.

Teresa de J. Pereira: para la Escuela Las Minas en reemplazo de Otilda V. de Díaz, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Grado, de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año escolar, para reemplazar renuncias.

Florencio González C.: para la Escuela Parita, en reemplazo de Irene M. Porcell P., quien renunció.

Marta E. Burgos H.: para la Escuela El Cuy, Pesé, en reemplazo de Gustavo A. Salamín, quien renunció.

Gladys M. Mendieta: para la Escuela Rincón Santo, Océu, en reemplazo de José María Vilalreal C., quien renunció.

Artículo tercero: Nómbrase a Flor María Quinzada S. Maestra de Grado, de Primera Categoría, interina, en la Escuela Parita, en reemplazo de Berta R. Pérez, quien renunció interinidad de licencia por estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de... de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSTINTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 617

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se declara insubstiente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubstiente el nombramiento recaído en el señor Juan Bautista Ferro Jr., para el cargo de Oficial de 5^a Categoría al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de julio del año en curso, cuyo cargo queda eliminado, y el sueldo era cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 618

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen María Rivera E., Oficial de 7^a Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de julio del año en curso, cuyo sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 619

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Meneses, Carpintero Subalterno de 2^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Carlos Salcedo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de julio del año en curso por el término de tres (3) meses y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HAZ SABER:

Que en el Juzgado de Instrucción, Intendencia de Justicia y Ejecución, se ha dictado auto de declaración de fideicomiso, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

Juez Primero del Circuito—Panamá, veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exenta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Lucía Carranza de Rumier, desde el día veintidos (22) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Eusebia Rumier y Andrea Rumier, en su condición de hijas de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópíese y notifíquese.—(Fds.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 32617

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 495

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor, Raúl Arosemena D., varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Sona, comerciante y portador de la cédula de identidad personal Número 9-14-731, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación definitiva, por compra del globo de terreno denominado "La Gallota" ubicado en el Distrito de Sona de una superficie de veintiocho hectáreas con nueve mil novecientos cuarenta metros cuadrados (28 Hect. 9.940 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Carlos Mayorga, Raúl Arosemena D., Ignacio Rojas;

Sur: Samuel Cornejo;

Este: Ignacio Rojas; y

Oeste: Raúl Arosemena D.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Sona, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en este Despacho por igual término y dos se entregará al interesado para que las haga publicar una en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y las otras por tres veces consecutivas en cualquier otro órgano de publicidad nacional, todo para conocimiento del público y quien se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de septiembre de 1960.

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, S/o. Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

L. 34545

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 377

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Jorge L. Cheng, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en el Distrito de Las Palmas, y con cédula de identidad personal N° 8-40-612, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título definitivo, por compra, del globo de terreno denominado "Cahuilla" ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta hectáreas con dos mil me-

tros cuadrados (70 Hect. con 2.000m²) y dentro los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, Farallón, Quebrada Cañacilla;

Sur: Terrenos Nacionales y terrenos ocupados por Luis Rodríguez;

Este: Terrenos Nacionales y Quebrada Cañacilla; y

Oeste: Terrenos Nacionales y Cerro Filón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas, otra se fijará en esta Administración por igual término y otros dos se entregaran al interesado para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y la otra en un órgano de publicidad nacional por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público y para que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, S/o. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 34516

(Única publicación)

A V I S O

A LOS TITULADORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo N° 57 de Bonos del Estado efectuado el 23 de septiembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1^o de octubre los de Río Hato, el 8 de octubre los de Construcciones Nacionales, Serie "A", y el 20 del mismo mes los de Colón.

RÍO HATO

5% — 1951-1961

D	54	500.00
D	82	500.00
D	83	500.00
D	84	500.00
D	89	500.00
D	100	500.00
M	95	1,000.00
M	104	1,000.00
M	105	1,000.00
		6,000.00

CONSTRUCCIONES NACIONALES — SERIE "A"

6% — 1957-1977

C	3	100.00
C	9	100.00
C	20	100.00
D	20	500.00
M	4	1,000.00
M	14	1,000.00
M	22	1,000.00
M	27	1,000.00
XM	29	10,000.00
		14,800.00

BONOS DE COLON

6% — 1958-1978

XX	17	20.00
XX	22	20.00
L	19	50.00
C	24	100.00
C	39	100.00
C	48	100.00
M	10	1,000.00
M	121	1,000.00
VM	26	5,000.00
		7,200.00

Contralor General.

Panamá, 26 de septiembre de 1960.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de octubre de 1960, por la mano de obra para la construcción de los dos (2) filtros lentes para el Acueducto de Cerro Punta, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Luis Chandock.
 Jefe del Departamento de Compras.
 Panamá, 3 de septiembre de 1960.
 (Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de octubre de 1960, por el suministro de Hipoclorito de Calcio e Hipóxido de Aluminio para uso de la Planta potabilizadora de Agua de David, Ministerio de Previsión Social.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Luis Chandock.
 Jefe del Departamento de Compras.
 Panamá, 15 de septiembre de 1960.
 (Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de octubre de 1960, por el suministro de Papel Caratula para la Imprenta Nacional solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Maria Elena V. de Dawson.
 Jefe de la Dirección de Compras.
 Panamá, 20 de septiembre de 1960.
 (Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 21 de octubre de 1960, por el suministro de Papel Sellado de la Denominación de B.0.19 para uso de la Sección de Especies Venales.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Maria Elena V. de Dawson.
 Jefe de Dirección de Compras.
 Panamá, 23 de septiembre de 1960.
 (Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de octubre de 1960, por el su-

ministro de una Turbina Vertical para Pozo Profundo, solicitada por el Instituto Nacional de Agricultura.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Maria Elena V. de Dawson.
 Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 23 de septiembre de 1960.
 (Primera publicación)

EDICTO NUMERO 114

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tercas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, casado, abogado y con cédula de identidad personal N° 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal de los señores Simón Muñoz Ruiz, cedulado N° 9-112-933; Daniel Muñoz, con cédula N° 9-15-770, y otros jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, señores pero jefes de familia, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita para sus poderes, del globo de terreno denominado "La Pintada", ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de setenta y una hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (71 Hect. 1500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Evaristo Muñoz, Tierras Nacionales libres y posesión de Juan Muñoz;

Sur, Tierras Nacionales y Pedro Vásquez;

Este, Magdaleno Rodríguez, Tierras Nacionales y Aquilino Robles; y

Oeste, Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de treinta días; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1960.

Efraín Alvarez C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta (1960), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado (B. 1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela "Manuel E. Amador", situada en la Urbanización "Club X", Barrio Domingo Díaz.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (Ordinal 6º, Artículo 38 del Código Fiscal).

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B. 50.00 en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas-Depósitos de Planos y Especificaciones".

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 24 de septiembre de mil novecientos sesenta.

Ricardo Bethancourt.
 Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, de generales conocidas, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, concurre a esta Personería a rendir indagatoria, en relación con las sumarias que en su contra se instruyen en este Despacho por el delito de harto, lo que se hace en virtud de lo ordenado en la providencia que se copia:

"Personero Municipal del Distrito.—Parita, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta.

En atención a la información Secretarial anterior y no sabiendo la residencia del sindicado Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, se dispone: proceder a emplazarlo, de acuerdo con el Artículo 2340 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a esta Personería a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan contra él por el delito de hurto de un radio. Adviétese al emplazado de que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que ello no impedirá la continuación de la instrucción del sumario.

Cúmplase.—(Fdos.) El Personero, Manuel S. Cardoze V.—La Secretaria, María D. Ortega".

Se advierte al emplazado Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, que si no se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la Resolución copiada; excítase a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al sindicado Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, acusados por el delito de hurto; para que se presenten a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1º de 29 de enero de 1959, para ser notificados personalmente de la resolución de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta; y por segunda vez del auto de proceder de fecha veinte de abril del corriente año, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta.

En virtud del informe que juzgo y conforme lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, emplázase a los procesados ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, para que en el término de diez días más el de la distancia, comparezcan a ser oídos en el juicio criminal por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo será apreciada su omisión como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados, se pena de

ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 en armonía con el 1996 del Código Judicial y se requieren a las autoridades del Orden Político Judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Al expediente agréguese original del Edicto e insértese por cinco veces en la "Gaceta Oficial" el cual se fijará en la puerta del domicilio de los procesados si fuere conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual han de comparecer los reos a partir del día de su última publicación en la referida Gaceta.

Así mismo se advertirá a los reos o procesados en dicho Edicto que si no se presenten en el término señalado, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se nombrará un Defensor que los represente en el juicio.

Notifíquese.—(Fdos.) Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los sindicados Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidos años de edad, casado, agricultor, empleado del ferrocarril de la Chiriquí Land Company de esta división y sin cédula de identidad personal; de los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas en autos y quienes fueron vecinos de la Ciudad de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se decreta formal prisión de los demás procesados, con excepción de Pablo Camarena Castillo que ya está detenido; y como éste aparece ser menor de edad, se le nombra desde ahora el defensor de oficio para que lo asista en el juicio.

Los demás al ser notificados de este auto, indicarán la persona habilitada que quieran los definida en esta causa.

A su debido tiempo se señalará fecha para la audiencia pública, en virtud de que los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez permanecen como reos ausentes; debiéndoseles por eso hacer la notificación de este proveído, por medio de edicto emplazatorio.

Disponen las partes de cinco días para que presenten las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral.

En cuanto a Víctor Ortega Cruz, por haber constancia de que no participó en el hurto, se sobrese definitivamente a su favor de acuerdo con el ordinal 3º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político, de la República, para que procedan a efectuar la captura de Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan sus paraderos para que los denuncien, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se les persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los encasillados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la tarde y copias del mismo serán enviadas al Director de la "Gaceta Oficial", para su definitiva publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarto publicación)